



# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
COMBATE A LA IMPUNIDAD**  
**Unidad de Responsabilidades Administrativas,  
Controversias y Sanciones**  
**Dirección General de Controversias y Sanciones  
en Contrataciones Públicas**

**AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**VS**

**COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO.**

**EXPEDIENTE No. INC/091/2021**

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet<sup>1</sup>, el diez de junio de dos mil veintiuno, turnado en esa misma fecha a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante correo electrónico; presentado por el C. [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-923022998-E6-2021, convocada por la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para la "Construcción de tanque de rebombeo de 1,000 m<sup>3</sup> de capacidad, en estación de rebombeo "base 4", en la Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo", y en atención a los siguientes:

Nota 1

## RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veintiuno (fojas 19 a 23), se tuvo por recibida la inconformidad descrita en el proemio; se previno al C. [REDACTED] [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; y además exhibiera documento en el que constara su manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, la constancia obtenida de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, apercibido que, de no exhibir lo requerido en el término señalado (tres días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del aludido proveído), se desearía el escrito de inconformidad promovido.

Nota 2

<sup>1</sup> Art. 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: "Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación".





En el mismo proveído, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento; y **se negó la suspensión provisional** del acto impugnado, solicitada por la inconforme.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno (foja 62), se tuvo por recibido el escrito de fecha trece de julio de dos mil veintiuno (fojas 37 a 43), mediante el cual la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED] quien refirió ser apoderado legal de la misma, pretendió desahogar la prevención formulada por esta autoridad a través del diverso proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, precisado en el Resultando anterior; y recurrió la notificación del citado acuerdo, al considerar que no se le dio aviso por correo electrónico en términos del artículo 87, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Nota 3

**TERCERO.** Mediante proveído del veinte de julio de dos mil veintiuno (foja 79), se tuvo por recibido el oficio número CAPA/DG/CJ/0342/2021, de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno (fojas 67 a 69), recibido el dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual la convocante, rindió el informe previo.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veinte (foja 80), se ordenó dar vista a la Directora de Control y Seguimiento de Información de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, del recurso de impugnación de la notificación de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, promovido por la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno (foja 91), se tuvo por recibido el oficio URACS/332/DGCSCP/DCAI/005/2021, a través del cual la Directora de Control y Seguimiento de Información, remitió la resolución de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **RA/DCSI/002/2021**, en cuyo **Resolutivo Primero determinó** que *... "con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la notificación recurrida es válida, ya que fue legalmente practicada, y se tiene como sabedora a la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de la notificación practicada por la servidora pública Rosa Isela Lira Rosales, Notificadora "C", adscrita a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la que se notificó el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emitido en el expediente administrativo de inconformidad **INC/091/2021**, el día uno de julio de dos mil veintiuno."*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracción V, apartado C, numeral 1, y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y



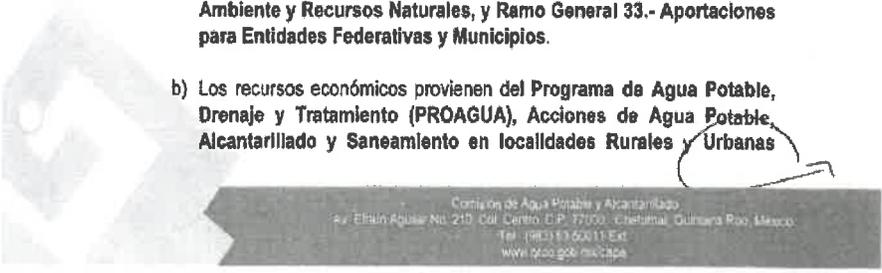


I, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, **son de carácter federal**, provenientes del "**Ramo General 16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales**", correspondientes al "**Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)**", como lo informó la convocante al rendir su informe previo, contenido en el oficio número CAPA/DG/CJ/0342/2021 (fojas 067 a 069), de ocho de julio de dos mil veintiuno, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dieciséis del mismo mes y año, el cual se digitaliza a continuación en su parte conducente para pronta referencia:

1. En lo que toca al origen y naturaleza de los recursos autorizados para la Licitación Pública Nacional antes descrita, estos son de estructura Federal, precisando lo siguiente:

- a) El Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, Programa o fondo que pertenecen, al respecto, me permito señalarle que corresponden al **Ramo General 16.- Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y **Ramo General 33.- Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios**.
- b) Los recursos económicos provienen del **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Acciones de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en localidades Rurales y Urbanas**



Comisión de Agua Potable y Alcantarillado  
Av. Efraín Aguilar No. 215 Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.  
Tel. (983) 93 60011 Ext.  
www.gob.mx/capa



Francisco Gerardo Mora Vallejo  
Director General



**2021, y del Fondo para la Infraestructura Social Estatal**, mismos que son otorgados por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- c) Señalar de forma expresa, si los recursos autorizados para la Licitación Pública combatida, conservan su naturaleza federal al ser transferidos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo. Al respecto me permito señalar que los recursos autorizados para la realización de la obra objeto de la Licitación Pública combatida, **si conservan su naturaleza de Recurso Federal**.

Se anexa medio electrónico (CD) certificado con el Anexo de Ejecución PROAGUA, Anexo Técnico, Oficio número **SEFIPLAN/DCSIP-CEE-290421-0001** de aprobación de recursos y Reglas de Operación.





Para acreditar lo anterior, con su informe previo la convocante remitió un disco compacto (visible a foja 78) en cuya carpeta denominada "ANEXO PUNTO 1.- OFICIO DE AUTORIZACION DE PROAGUA", se encuentran los archivos intitulados "anexo: ejecución\_23012021:DLQROO", "anexo\_tecnico-num-01\_2021\_DLQROO", "Oficio Aut PROAGUA-2021" y "REGLAS DE OPERACIÓN PROAGUA 2021"; entre dichos documentos se encuentra el oficio SEFIPLAN/DCSIIP-CEE-290421-0001, del que se desprende la aprobación de recursos públicos feriales correspondientes al "Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)", por parte del C. Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO de esa entidad federativa.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DESPACHO C. SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.  
 REFERENCIA: SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL  
 DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. SEFIPLAN/DCSIIP-CEE-290421-0001  
 Asunto: Se comunica aprobación de recursos  
 Chetumal Quintana Roo, a 29 de Abril de 2021

"2021, Año del Maestro Normalista"

LIC. FRANCISCO BERARDO MORA VALLEJO  
 DIRECTOR GENERAL DE LA CAPA  
 P R E S E N T E

Con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Artículo 32, Fracción XV y de los compromisos derivados del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo señalados en el Anexo de Ejecución Número PROAGUA Num.-23-01/2021 de fecha 10 de Marzo de 2021, para la formalización del formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), Acciones de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en localidades Rurales y Urbanas 2021, señaladas en el Anexo Técnico Número 01/2021 por conducto de esta Secretaría, se aprueban recursos conforme a lo siguiente:

ESTRUCTURA FINANCIERA		
FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
937,097,843.00	\$42,297,238.00	\$979,354,821.00

La presente aprobación de recursos se realiza con base en la solicitud CAPA/00/CP/DPF/0194/RV/2021. Estos serán complementados con recursos propios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y serán destinados para el fin que ampara el presente oficio, comprendidos en el Anexo de Técnico correspondiente en apego a la estructura financiera y apertura programática contempladas en el mismo y solo podrán ser modificadas previa solicitud y autorización de esta Secretaría.

En términos del referido Anexo de Ejecución para el manejo de los recursos y su modalidad de ejecución, estos se consideran públicos y son subsidiados por lo que no pierden su carácter federal dentro del proceso de ejecución, comprobación y finiquito, que está bajo la responsabilidad de los Ejecutores, por lo que éstos deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables en materia de seguimiento, verificación, supervisión, evaluación, fiscalización y auditoría que señala la normatividad.

Para efectos de celebración de contratos y ejecución de obras públicas con cargo a recursos de origen federal, deberán observarse los artículos 32, 33 Segundo Párrafo, 37 Fracción III y 47 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el artículo 31 Último Párrafo del Reglamento de la misma Ley, así como lo señalado en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, deberá observarse la normatividad señalada en convenios y sus respectivos anexos, cuando se trate de recursos ingresados al Gobierno del Estado bajo esta modalidad.

Sin otro particular, ruego a usted la autoridad que me distinguida consideración.

ATENTE  
 C. SUBSECRETARIO DE POLÍTICA HACENDARIA Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LA SEFIPLAN



LIC. ANTONIO BERVARDO CANTO ARÉ

- C. p. 0006, 00060017 TORRES MUÑOZ, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado - Para su conocimiento
- LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DEIBAL - Secretario de la Contraloría del Estado - Para su conocimiento
- LIC. ENRIQUETA OSWETE REIS MARTINEZ - Subsecretaría de Planeación de la SEFIPLAN - Para su conocimiento
- C. JOSE IBARRUEL MUÑOZ CRUZ - Director de Política y Programación Presupuestal de la SEFIPLAN - Para su conocimiento
- C. CARLOS ANTONIO ALDINGER BRETANCOURT - Encargado de la Dirección de Control y Seguimiento de Inversión Pública de la SEFIPLAN - Para su conocimiento
- UWMA/SCA/CAP/AL/01

Edificio del Palacio de Gobierno  
 Av. 22 de Enero No 1 Col. Centro, C. P. 70000 Chetumal, Quintana Roo, México  
 01 (987) 81 51100 Ext. 200214  
 www.gob.qroo.mx

Documento del que se observa que, tales recursos, efectivamente son de origen federal y no pierden dicha naturaleza al ser transferidos al Estado.





Asimismo, del archivo "*anexo\_tecnico-num-01\_2021\_DLQROO*", se advierte que, dentro del desglose de acciones correspondientes al "*Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)*", para el ejercicio 2021, se encuentra la relativa a la "*Construcción de tanque de rebombeo de 1,000 m3 de capacidad, en estación de rebombeo "base 4", en la Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo*", objeto de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-923022998-E6-2021**, convocada por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**.

Finalmente, con el Anexo de Ejecución número 23-01/20210, contenido en el archivo electrónico denominado "*anexo: ejecución\_23012021:DLQROO*", que celebró el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el objeto de formalizar las acciones relativas al programa de agua potable, drenaje y tratamiento (PROAGUA), **se corrobora la naturaleza federal de los recursos correspondientes al "Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)", y que éstos no pierden tal carácter, al ser transferidos a sus beneficiarios, motivo por el cual, su ejercicio se rige bajo la legislación federal aplicable; lo anterior, como se desprende de la siguiente digitalización:**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. 23 - 01 /2021

1. Para la realización de las acciones del PROAGUA, objeto de este anexo de ejecución, se prevé durante 2021, una inversión total de \$83,860,801.00 (Ochenta y tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos un pesos, 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura:

La "CONAGUA" aportará, proveniente de recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 para Acciones en localidades Urbanas y Rurales, y para Desinfección del Agua, la cantidad de **\$37,411,073.00** (Treinta y siete millones cuatrocientos once mil setenta y tres pesos, 00/100 M.N.).

- a) El "ESTADO" aportará la cantidad de **\$46,469,728.00** (Cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos veinte y ocho pesos, 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, y en su caso, del municipio; de la instancia ejecutora; del organismo operador partiendo de su generación interna de caja; del sector social o participación de la iniciativa privada.

Estos montos serán ejercidos para la realización de las acciones establecidas en los anexos técnicos suscritos para la ejecución de las **Acciones en localidades Urbanas y Rurales, y para Desinfección del Agua.**

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden la naturaleza de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales, organismos operadores o comités comunitarios con acompañamiento municipal.





Esta autoridad otorga a las documentales públicas antes aludidas, pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13, con las cuales se acredita plenamente que **los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-923022998-E6-2021**, provenientes del "*Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)*", otorgados por la Comisión Nacional del Agua, **son de origen federal y no pierden tal carácter** al ser transferidos al Estado.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno (fojas 19 a 23), notificado personalmente el uno de julio del mismo año (fojas 31 a 33), se previno al C. [REDACTED] para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del referido proveído exhibiera los siguientes documentos:

Nota 4

- Original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara sus facultades para promover la presente inconformidad en nombre y representación de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- Documento en el que constara su manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-923022998-E6-2021, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, la constancia obtenida de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

Lo anterior, **apercibido de que, de no atender la referida prevención en el término señalado, se desecharía su escrito de inconformidad.**

Señalado lo anterior, es importante hacer notar que, tomando en cuenta que la **notificación del multireferido acuerdo** del veintitrés de junio de dos mil veintiuno (fojas 19 a 23), **se llevó a cabo de manera personal el uno de julio de dos mil veintiuno**, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] a quien autorizó para tales efectos el C. [REDACTED] en el escrito inicial de inconformidad, **como se acredita con las constancias de notificación correspondientes** (fojas 31 a 33), documentales públicas con pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13; la misma **surtió efectos, el mismo día de su notificación, esto es, el uno de julio de dos mil veintiuno**, ello con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de la Ley Federal de

Nota 5

Nota 6

Página 6





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente INC/091/2021

Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13.

En consecuencia, el plazo otorgado al promovente de la instancia de inconformidad para desahogar la prevención a que se ha hecho alusión en párrafos anteriores, **transcurrió del dos al seis de julio de dos mil veintiuno**, sin contar los días tres y cuatro de julio por ser inhábiles (sábado y domingo), de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como se ilustra a continuación:

JULIO DE 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				01 Notificación del acuerdo	02 Primer día hábil	03 Día inhábil
04 Día inhábil	05 Segundo día hábil	06 Tercer día hábil				

Nota 7

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **AQUASTORE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el **trece de julio de dos mil veintiuno**, presentó en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, escrito mediante el cual pretendió desahogar la prevención (fojas 37 a 43), esto es **cinco días hábiles después de haber fenecido el plazo legal otorgado para desahogar dicha prevención, resultado extemporánea.**

En las consideraciones relatadas, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del veintitrés de junio de dos mil veintiuno (fojas 19 a 23), y se desecha el escrito de inconformidad** recibido a través de CompraNet, el diez de junio de dos mil veintiuno, turnado en esa misma fecha a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, mediante correo electrónico, presentado por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L.**, en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LO-923022998-E6-2021**, convocada por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA**, para la **"Construcción de tanque de rebombeo de 1,000 m3 de capacidad, en estación de rebombeo "base 4", en la Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Rod"**.

Nota 8

Lo anterior, al no acreditarse los requisitos previstos en los artículos 35, tercer párrafo, 83, fracción I, y 84, fracción I, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como artículo 274 de su Reglamento, los cuales disponen:

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

<sup>2</sup> "Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación."





**“Artículo 35.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante...***

**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.*

**Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

*El escrito inicial contendrá:*

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

...

*Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente ...*

*La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.***

(Énfasis añadido).

## Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“Artículo 274.** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 83 de la Ley, **deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.**





# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente INC/091/2021

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley."*

(Énfasis añadido).

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis:

*"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIÓNES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."* (Énfasis añadido)

Del criterio transcrito, aplicable a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como en el caso que se resuelve lo fue acreditar la representación legal y exhibir su manifestación de interés en participar en la licitación que nos ocupa, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien, la constancia obtenida de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

En abundancia, al haber omitido desahogar la prevención a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, dentro del plazo otorgado para ello, esta autoridad no está obligada a pronunciarse sobre las manifestaciones contenidas en el escrito presentado el trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de que **precluyó su derecho para tal efecto**, ello, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, el cual señala:

*"ARTICULO 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

(Énfasis agregado)

Se afirma lo anterior, toda vez que el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tenía hasta el seis de julio de dos mil veintiuno, para desahogar la prevención contenida en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, sin embargo, el escrito

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Febrero de 1994. Registro 213454. XI.2o.55 K. Página 307



Nota 9

Nota 10



con el que pretendió atender la misma, fue **presentado extemporáneamente** en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, esto es, **el trece de julio de dos mil veintiuno**, es decir, **cinco días hábiles después de haber fenecido el plazo legal otorgado para tal efecto**.

Lo anterior, se acredita con el sello de recepción que obra en la parte superior izquierda del escrito signado por el C. [REDACTED] quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (foja 37), al cual esta autoridad le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 13.

Nota 11

De manera que, al tratarse de un documento presentado extemporáneamente, y haber precluido el plazo de tres días otorgado al promovente de la instancia de inconformidad, para desahogar la aludida prevención, no es procedente atender sus manifestaciones contenidas en el apartado que denomina "SE FORMULAN MANIFESTACIONES RESPECTO AL ACUERDO DE 23 DE JUNIO Y DE LA NOTIFICACIÓN QUE OBRA EN AUTOS" (fojas 38 a 41), ni considerar los documentos que exhibe, entre lo que se destaca que no anexó su escrito de manifestación de interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-923022998-E6-2021, con el acuse de recibo o sello de la convocante, o bien, la constancia obtenida de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, habida cuenta que la preclusión consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, lo que implicó que, una vez extinguida la oportunidad de ejercer su derecho de desahogar oportunamente la citada prevención, ya no puede hacerlo en un momento posterior, como ocurrió en la especie.

Apoya lo anterior, la tesis de rubro y texto siguiente:

***PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.***

*La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única*





*y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.<sup>4</sup>*

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 35, tercer párrafo, 83, fracción I, y 84, fracción I, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como artículo 274 de su Reglamento, **SE DESECHA** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] quien dijo ser representante legal de la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L.** en contra de la convocatoria, y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-923022998-E6-2021, convocada por la **COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA**, para la "*Construcción de tanque de rebombeo de 1,000 m<sup>3</sup> de capacidad, en estación de rebombeo "base 4", en la Ciudad de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo*", por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

Nota 12

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa **AQUASTORE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y la **LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO**, Directora de Inconformidades "E", de la Secretaría de la Función Pública.

**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**

**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**

**LIC. NANCY VIURQUEZ GARDUÑO**

Página 11

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena, Registro: 187149, Tomo XV, Abril de 2002; Materia(s): Común; Tesis: 1a./J. 21/2002; Página: 314.





Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	quince fojas		
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 18/08/2021 del expediente INC/091/2021.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
3	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
5	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
7	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
8	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
9	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
10	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
11	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
12	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de representante legal y particulares.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.





## RESOLUCIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día 26 de octubre de 2022, reunidos en el aula número 4 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria realizada el 21 de octubre de 2022, para celebrar la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, verificado el quórum para sesionar, al encontrarse presentes:

### A) Miembros propietarios del Comité de Transparencia:

**1. Dr. Gerardo Felipe Laveaga Rendón.** Jefe de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción y Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso b) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**2. C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez.** Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 81, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso c) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**3. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz.** Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a) de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

### B) Suplentes de los miembros propietarios del Comité de Transparencia:

**1. Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos.** Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

**2. L.C. Carlos Carrera Guerrero.** Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 87, fracción XII, 96, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, último párrafo de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia.

Handwritten signature in blue ink.



**VI.B.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SNDIF respecto del nombre de particulares, toda vez que, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## C. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

### C.1. Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT) VP016722

El Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (OIC-SEMARNAT), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las cédulas de resultados preliminares número 2 y 3 de la auditoría 06/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.C.1.1.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de particulares, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI.C.1.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEMARNAT respecto del nombre de persona moral ajena al procedimiento con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### C.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR) VP016822

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Turismo (OIC-SECTUR), somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las actas de presentación de resultados de actos de fiscalización RD/14/01/2022 y RD/14/02/2022, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**VI.C.2.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SECTUR respecto del registro federal de contribuyentes (RFC), número de pasaporte, número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

## D. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

### D.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP012822

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) somete a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de 53 resoluciones de instancia de inconformidades y 2 resoluciones de sanciones a empresas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se desglosan a continuación:



INC/002/2021	INC/006/2021	INC/009/2021	INC/030/2021	INC/032/2021	INC/033/2021
INC/035/2020	INC/036/2021	INC/037/2021	INC/038/2021	INC/039/2021	INC/042/2021
INC/063/2021	INC/064/2021	INC/066/2021	INC/067/2021	INC/068/2021	INC/070/2021
INC/073/2020	INC/074/2021	INC/075/2021	INC/077/2020	INC/077/2021	INC/084/2021
INC/085/2020	INC/087/2021	INC/090/2021	INC/091/2021	INC/092/2021	INC/093/2021
INC/096/2021	INC/098/2021	INC/101/2021	INC/115/2020	INC/129/2020	INC/131/2020
INC/135/2020	INC/136/2020	INC/138/2020	INC/140/2020	INC/142/2020	INC/143/2020
INC/144/2020	INC/145/2020	INC/147/2020	INC/149/2020	INC/154/2020	INC/155/2020
INC/158/2020	INC/171/2020	INC/174/2020	INC/178/2020	INC/182/2020	SAN/043/2020
SAN/055/2019					

En consecuencia, se emite la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.D.1.ORD.40.22: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto del nombre de particulares, correo electrónico, firma y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de un dato que identifica o hace identificable a las personas.

### SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

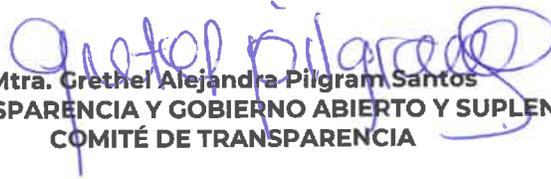
#### VII. Asuntos Generales.

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:04 horas del día 26 de octubre del 2022.

Firman, Grethel Alejandra Pilgram Santos, María de la Luz Padilla Díaz y Carlos Carrera Guerrero, para efectos de la segunda parte de la presente sesión.

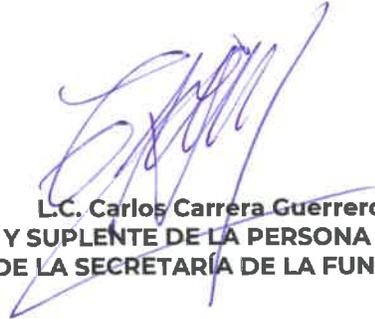




**Mtra. Grethel Alejandra Pilgram Santos**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022.



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

